

— Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

— El titular deberá disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de emergencia en el vertido. En caso de no disponer de dicho plan el titular se atenderá a las normas generales en casos de emergencia. El vertido accidental o cualquier anomalía en las instalaciones de depuración de residuales, deberá comunicarse inmediatamente a la Confederación Hidrográfica del Ebro, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo.

— En caso de funcionamiento anómalo de alguno de los grupos de desulfuración acoplados a los grupos de generación o de desacoplamiento de alguno de los mismos:

a) Siempre habrá como mínimo un grupo desulfurando. En el caso de que sólo haya un grupo de desulfuración funcionando y exista un mal funcionamiento o avería del mismo, habrá un periodo máximo de 36 horas para reparar la avería o sustituirlo por otro grupo de desulfuración.

b) Una vez implementados los sensores de medición en continuo señalados en el punto 2.12 se deberán cumplir los valores límite de emisión fijados en el punto 2.4 de la presente autorización en cada uno de los sensores cuyos grupos de desulfuración están funcionando acoplados a la generación. En todo caso el periodo de desacoplamiento de los grupos de desulfuración no superarán el 10% de las horas de funcionamiento anuales para cada uno de los tres grupos. A estos efectos los periodos de arranque y paradas de cada grupo de desulfuración no computan dentro de ese porcentaje, no pudiendo exceder dichos periodos de 6 horas para los arranques y 3 horas para las paradas, contadas desde el acoplamiento/desacoplamiento del grupo de generación a la red eléctrica.

c) De forma transitoria hasta que se completen las actuaciones previstas en las plantas de desulfuración y como límite en todo caso el 31/12/07, se deberán cumplir los valores límite de emisión existentes antes del inicio de dichas actuaciones. A partir de esa fecha y hasta que dicho sistema de control en continuo de cada grupo sea instalado, los grupos de generación de la Central deberán funcionar con todas las plantas de desulfuración de gases acopladas como mínimo el 75% de las horas de funcionamiento de la central.

3.— Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de cinco años contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

4.— Comprobación previa y efectividad.

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Planta por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

5.— Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 29 de octubre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

3448 RESOLUCION de 29 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a las instalaciones, existentes, de Tate & Lyle Spain, S. A., ubicadas en Zaragoza (Expte.: INA-GA/ 500301/02/2006/10395).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, la solicitud de Tate & Lyle Spain, S. A., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 1 de diciembre de 2006, el promotor Tate & Lyle Spain, S. A., inicia el expediente remitiendo al INAGA la documentación «Solicitud de Autorización Ambiental Integrada de las Instalaciones de Tate & Lyle Spain, S. A., ubicadas en Zaragoza,» al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada. El 15 de diciembre de 2006 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 6 de marzo de 2007 el promotor completa la documentación solicitada en el requerimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 6 de febrero de 2007.

Segundo.— La instalación es una industria de las incluidas en el Anejo I, epígrafe 9º, Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas, apartado 9.1) b-2) «Tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día (valor trimestral)», de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Asimismo, la fábrica dispone de instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW, por lo que también se encuentra incluida en el Anejo I, epígrafe 1.1.b) de la Ley 16/2002. En fecha 21 de marzo de 2003, el Ayuntamiento de Zaragoza otorgó licencia de actividad clasificada para actualización de Fábrica de almidones y glucosa sita en Avda. Salvador nº 76-78 a Amylum ibérica, S. A. El 4

de noviembre de 2004, se realizó el cambio de titularidad de Amylum ibérica, S. A. a la actual propietaria Tate & Lyle Spain, S. A. Asimismo, Tate & Lyle Spain, S. A. tiene otorgadas licencias de actividad clasificada para las actividades de nuevos secaderos de coproductos y sistemas de eliminación de olores y recuperación de energía (con fecha 31 de mayo de 2005), de optimización de almacenamiento de almidón (20 de septiembre de 2005), y de renovación de torres de refrigeración en fábrica de almidones (28 de marzo de 2006). Actualmente, se encuentran en trámite municipal para otorgamiento de licencias los proyectos de «Optimización de la sección de almidonería» (Expte. 0.839.813/2006) y de «Optimización del almacenamiento de coproductos» (Expte. 0.763.725/2007), ambos incluidos en la presente AAI.

Tercero.—El 25 de abril de 2007, el promotor remite al INAGA un escrito en el que describe la modificación prevista para su planta productiva de Zaragoza, solicitando que se considere como modificación no sustancial a efectos de la Ley 7/2006 de protección ambiental de Aragón. En concreto, el alcance de dicha modificación («Proyecto de optimización del almacenamiento de coproductos»), consiste en la sustitución de los dos silos existentes para gluten-meal, de 212 m³ cada uno, por otros dos de 423 m³; ampliación de los dos silos existentes para germen, pasando de 212 m³ a 311 m³ cada uno; así como varias reformas de obra civil en el edificio existente. En fecha 3 de mayo de 2007, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental resuelve considerar la modificación propuesta como no sustancial dado que no incrementará la capacidad total de producción respecto a la autorizada y, por tanto, ni las emisiones a la atmósfera, ni la producción de residuos, ni los gases residuales, ni el consumo energético, ni los riesgos de accidente, ni se incorporan con la modificación el uso de nuevas sustancias peligrosas.

Cuarto.—Con fecha 28 de diciembre de 2004, se otorgó por la Dirección General de Calidad Ambiental a la empresa Amylum ibérica, S. A., situada en Avda. Salvador Allende nº 76-78, Zaragoza, la autorización de emisión de gases de efecto invernadero, por estar su instalación de cogeneración incluida en el ámbito de aplicación descrito en el anexo I del RDL 5/2004, por el que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Quinto.—De acuerdo con la disposición transitoria tercera del Real Decreto 430/2004 de 12 de marzo, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión, a la instalación de cogeneración de Tate & Lyle Spain, S. A. no le es de aplicación el capítulo II de dicho R.D. por haber sido autorizada antes de la entrada en vigor de dicho R.D.

Sexto.—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 15 de marzo de 2007, por el que se somete la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada a información pública durante treinta días hábiles. Con la misma fecha se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Zaragoza. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 35 de 23 de marzo de 2007.

Séptimo.—Durante el periodo de información pública con fecha 2 de mayo de 2007, tiene entrada en el Registro General del Inaga una alegación remitida por la Unión Sindical de Comisiones Obreras de Aragón, se solicita que el órgano competente tenga en cuenta los principios de la Ley 16/2002, en lo que se refiere a la prevención de la contaminación, a la producción de residuos, la utilización eficiente de energía, agua, materias primas y otros recursos, aplicación de las mejores técnicas disponibles, etc. Asimismo, el 14 de mayo de 2007, fuera del plazo establecido, se recibe en dicho Instituto alegación de la Acción Sindical, Salud Laboral y Medio Ambiente de UGT Aragón.

Octavo.—Se solicita, con fecha 15 de mayo de 2007, informe al Ayuntamiento de Zaragoza sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 16/2002. Con fecha 13 de julio de 2007 el Ayuntamiento remite Resolución de 5 de julio de 2007 de la Gerencia municipal de Urbanismo, por la que se emite Informe municipal en el que se informa favorablemente acerca de las acciones que se llevan a cabo en las instalaciones de Tate & Lyle Spain, S. A., en lo referente a emisiones a la atmósfera y calidad del aire, vertidos y ruido, todo ello según Informe de la Oficina de la Agenda 21 Local, Unidad de Medio Ambiente, Sección de Control de la Contaminación, de fecha 19 de junio de 2007.

Noveno.—Tate & Lyle ha tramitado, en expediente independiente, ante la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático el Informe Preliminar de Suelos, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Décimo.—Con fecha 10 de octubre de 2007 se le notificó a Tate & Lyle Spain, S. A., el trámite de audiencia otorgado en virtud al artículo 20 de la Ley 16/2002, al que el promotor contestó el 22 de octubre de 2007, realizando diversas observaciones. Posteriormente, se comunicó al Ayuntamiento de Zaragoza el borrador de la presente Resolución, y éste no manifestó objeciones al mismo.

Undécimo.—La parcela donde se ubica la planta en Avda. Salvador Allende 76-78, está calificada como Suelo Urbano No Consolidado incluido en el área de intervención E-43, siendo compatible con el planeamiento urbanístico del Ayuntamiento de Zaragoza, término municipal perteneciente a la cuenca del Ebro. No se localiza en ningún enclave incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, así como en ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, ni en ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), definida en base a la Directiva 79/409/CEE. No hay humedales del Convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). Indicar que el término municipal de Zaragoza se encuentra incluido dentro del ámbito del Plan de Conservación del Hábitat del Cernicalo primilla (Decreto 109/200 del Gobierno de Aragón), si bien no se encuentra en área crítica y, dado que la actuación se ubica dentro de la ciudad de Zaragoza, no se prevén afecciones significativas a las poblaciones de dicha especie.

Fundamentos jurídicos.

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obte-

ner la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con la Solicitud de Autorización Ambiental presentada y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos; el Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; el Reglamento (CE) N° 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un Registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.— Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Tate & Lyle Spain, S. A. (CIF: A-50012921), para la Instalación industrial existente ubicada en Avenida Salvador Allende 76-78, 50.015, en el barrio de «El Picarral», en Zaragoza (coordenadas UTM: X = 677074; Y = 4616355; Z= 210), en Suelo Urbano No Consolidado incluido en el área de intervención E-43 según el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con C.N.A.E. 15620, para la capacidad y procesos productivos indicados en el proyecto, es decir, para una Instalación Industrial que cuenta con planta de cogeneración y centra su actividad en la fabricación de almidones y glucosas a partir de maíz, para una cantidad máxima anual de maíz que puede ser procesado en planta de 400.000 Tn/año y con una capacidad máxima de producción anual de:

Productos nobles	452.500 Tn	Coproductos	82.200 Tn
Almidones	153.300 Tn	Germen	18.300 Tn
Isoglucosa F-42	93.100 Tn	Gluten-feed	49.300 Tn
Mezclas	52.900 Tn	Gluten-meal	14.600 Tn

Glucosa con fructosa	38.300 Tn
Glucosas enzimáticas	62.000 Tn
Glucosas ácidas	52.900 Tn

Dicha Autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.— Descripción de la instalación existente.

Tate & Lyle Spain, S. A., es una empresa del sector agroalimentario dedicada a la fabricación de almidones y glucosas a partir de maíz, con una diversa gama de aplicaciones como la confitería, productos lácteos, preparados de frutas, bebidas, alimentación animal, papel y cartón. El principal componente del maíz es el almidón, a partir del cual se fabrican los productos nobles (almidones y jarabes de glucosa) y, del resto de componentes (germen, fibra y proteínas), se obtienen diferentes coproductos destinados a alimentación animal.

El proceso productivo consta de las siguientes etapas:

Producción de lechada de almidón: Se realiza en la Sección de Almidonería y abarca desde la recepción del maíz, limpia y almacenamiento en silos hasta la obtención de la lechada de almidón y diferentes coproductos: germen, gluten-meal y gluten-feed que son almacenados hasta su venta. Esta etapa tiene por objeto separar los componentes del maíz (germen, fibra, proteínas y almidón) en un proceso que se inicia con la maceración del grano en una disolución acuosa de SO₂, y, tras sucesivas etapas en las que se incluyen etapas de concentración, centrifugación, lavado, secado y molienda se obtienen las diferentes fracciones del maíz en estado sólido o en suspensión.

En esta etapa del proceso, se cuenta con un sistema integrado de recuperación de energía y eliminación de olor de los vahos procedentes de los secaderos de germen y de gluten-feed.

Producción de almidones: La segunda fase consiste en la fabricación de diversos tipos de almidón en polvo a partir de la lechada de almidón obtenida anteriormente y tiene lugar en la Sección de Almidones. Dependiendo del tipo de almidón a fabricar puede haber o no (caso del almidón nativo) adición de auxiliares de proceso a la lechada para conseguir las especificaciones del producto final. Se obtienen secando la lechada en máquinas centrifugadoras y en tres secaderos tipo flash, pasando por un tamizado y un molido del almidón que lo transforma en polvo, y posterior almacenamiento hasta su ensacado, paletizado y retractilado o carga en cubas.

Producción de jarabes en la Sección de Fructosería: esta etapa se realiza en la Sección de Fructosería y el objetivo es la obtención de jarabes con alto contenido en fructosa utilizando parte de la lechada de almidón obtenida en la Sección de Almidonería. Los distintos jarabes se obtienen mediante reacciones enzimáticas como hidrólisis, sacarificación e isomerización, y otros procesos como refinado, floculación, centrifugación, filtración, desmineralización, y mezcla.

Producción de jarabes en la Sección de Glucosería: en esta sección se realiza el tratamiento de la lechada de almidón bien en medio ácido bien por vía enzimática, para la obtención, tras distintas fases, de jarabes de glucosa constituidos por una mezcla de azúcares.

Producción de jarabes en la línea de glucosa con fructosa: en esta etapa del proceso se mezclan jarabes de alta maltosa procedente de la sección de glucosería y jarabe 95 Dx de la sección de fructosería, y, tras distintas fases, se obtiene un jarabe de glucosa con un contenido en fructosa del 9,9 % como máximo que se almacena para su posterior utilización como componente de las mezclas de la sección de glucosería.

La energía eléctrica y calorífica necesaria para el desarrollo de la actividad se genera en una planta de cogeneración de 42 MWt de potencia térmica total basada en un ciclo simple con turbina de gas de 13 MWe y caldera de recuperación de vapor

saturado de 24 Tm/h (40 Tm/h con máxima post-combustión). El rendimiento de la planta de cogeneración es del 90,71 % ya que prácticamente la totalidad de los gases calientes de combustión procedentes de la turbina (calentados cuando es necesario en el quemador de postcombustión), pasan a la caldera de recuperación para la generación de vapor y de aquí se utilizan como fuente de energía calorífica en los secaderos de almidón nº 3 y de gluten-meal. Este sistema de recuperación de gases tiene incorporado un quemador en vena para gas natural que permite calentar aire ambiente al secadero de almidón nº 3 en caso de parada de la planta de cogeneración. La planta se complementa con 3 calderas de generación de vapor para diversos puntos del proceso productivo, de 12,5 Tm/h, 12 Tm/h y 25 Tm/h respectivamente (lo que equivale a 34,9 MWt en total), funcionando todas ellas con gas natural y únicamente en caso de parada de la planta de cogeneración.

La fábrica dispone de un sistema centralizado de refrigeración compuesto por una única torre donde se genera la energía frigorífica necesaria para enfriar distintas corrientes de materia dentro del proceso productivo o para refrigerar los componentes de algunas máquinas.

1.2.—Consumos.

Los consumos de materias primas, agua y energía previstos, serán los siguientes:

* Materias primas

Materias primas

Productos	Destino	Consumo anual
Maíz	Producción lechada almidón	400.000 Tn/año
Fructosa cristalina	Producción jarabes Fructosería	9.200 Tn/año

* Materias auxiliares

Materias auxiliares

Productos	Destino	Consumo anual
Acido acético	Producción almidones	7 Tn/año
Acido clorhídrico	Producción jarabes Fructosería	
	Producción jarabes Glucosería	
	Producción jarabes F-9	3.163 Tn/año
Acido fosfórico	Producción lechada almidón	810 Tn/año
Agua oxigenada	Producción almidones	49 Tn/año
Anhídrido sulfuroso	Producción lechada almidón	360 Tn/año
Anti-incrustante agua pozo	Tratamiento agua	9 Tn/año
Anti-espumante	Producción lechada almidón	99 Tn/año
Aditivo agua calderas	Generación energía	17 Tn/año
Carbón activo	Producción jarabes Fructosería	
	Producción jarabes Glucosería	
	Producción jarabes F-9	345 Tn/año
Carbonato sódico	Producción jarabes Fructosería	
	Producción jarabes Glucosería	7 Tn/año
Cloruro cálcico	Producción jarabes Fructosería	58 Tn/año
Enzimas	Producción jarabes Fructosería	
	Producción jarabes Glucosería	
	Producción jarabes F-9	128 Tn/año
Hidróxido sódico	Producción lechada almidón	
	Producción almidones	
	Producción jarabes Fructosería	
	Producción jarabes Glucosería	
	Producción jarabes F-9	3.997 Tn/año
Hipoclorito sódico	Torre refrigeración	118 Tn/año
Metabisulfito sódico	Producción jarabes Fructosería	
	Producción jarabes F-9	113 Tn/año
Resinas intercambio iónico	Producción jarabes Fructosería	
	Producción jarabes Glucosería	
	Producción jarabes F-9	53 Tn/año
Sulfato magnésico	Producción jarabes Fructosería	
	Producción jarabes F-9	70 Tn/año
Tierras filtrantes	Producción jarabes Fructosería	
	Producción jarabes Glucosería	
	Producción jarabes F-9	421 Tn/año

* Agua

El agua utilizada en los procesos de producción, sistema de refrigeración en circuito cerrado y generación de vapor, procede de tres captaciones subterráneas y, debido a su alto contenido en sales, se hace necesario un tratamiento previo en una Planta de Tratamiento de Agua consistente en la desmineralización mediante ósmosis inversa a baja presión, cuya capacidad de producción de permeado es de 180 m³/h. Previamente, el agua de pozo se hace pasar por un intercambiador de calor de placas con el fin de enfriar el agua de retorno del circuito de refrigeración mediante el calentamiento del agua que va a ser tratada y, posteriormente, se realiza un pretratamiento que consta de una filtración con filtros de arena, tratamiento químico (adición de un dispersante y bisulfito sódico) y filtración de seguridad en filtros de cartuchos. A continuación el agua es bombeada a las membranas de ósmosis inversa cuya tasa de conversión es del 75 %, es decir, que de cada 100 m³ de agua de pozo, 75 m³ son permeado (agua osmotizada) y 25 m³ son rechazo que se envía a la red de saneamiento. El permeado pasa por un desgasificador atmosférico y, la parte que alimenta directamente las calderas de producción de vapor, pasa por un proceso de ablandamiento total mediante intercambio iónico con resinas catiónicas en ciclo sodio.

La Confederación Hidrográfica del Ebro autoriza a la empresa a extraer 1.500.000 m³ anuales, siendo el consumo de agua de pozo para proceso de 1.300.000 m³/año. El agua para usos sanitarios procede de la red municipal y se estima un consumo de 13.100 m³.

* Energía

La energía eléctrica y calorífica necesaria para el desarrollo de la actividad, se genera en una planta de cogeneración de 42 MWt de potencia térmica total, basada en un ciclo simple con turbina de gas y caldera de recuperación. En concreto, la generación de energía eléctrica es de 108.000.000 kwh/año, de los que 63.800.000 kwh/año son consumidos en el propio proceso productivo y el resto, 44.200.000 kwh/año, son exportados a la red eléctrica.

La fábrica únicamente utiliza gas natural como combustible procedente de la compañía suministradora, para lo que dispone de una instalación de regulación, medida y distribución que asegura su suministro de forma continua a todos los puntos de consumo (turbina y quemador postcombustión de la planta de cogeneración, quemador del sistema de recuperación de gases de la planta de cogeneración al secadero de almidón nº 3, calderas de generación de vapor nº 1, nº 2 y nº 3, y quemador del oxidador térmico del secadero de gluten-feed). El consumo anual de gas natural se estima en 416.100.000 kwh/año.

1.3.—Vertido de aguas residuales.

El caudal del vertido de agua previsto en la fábrica es de 800.000 m³/año.

Las aguas residuales generadas en el proceso productivo y actividades auxiliares, junto con el agua de lluvia y vertidos sanitarios, son recogidas y canalizadas a través de una única red de saneamiento a las dos salidas de las que dispone la fábrica y que están conectadas al colector municipal (una de estas salidas está prevista solo para caso de emergencias, funcionando como aliviadero). Ambas salidas disponen de canales Parshall dotados de medidores de caudal por presión que son controlados periódicamente por el Instituto de Salud Pública del Ayuntamiento de Zaragoza.

Los vertidos generados en el proceso productivo y actividades auxiliares incluyen los condensados de los evaporadores de agua de maceración, los efluentes de la regeneración de las resinas de intercambio iónico utilizadas en el proceso de desmineralización de los jarabes, rechazo de la Planta de Tratamiento de Agua, purgas de la torre de refrigeración, purgas de las calderas de generación de vapor y aguas de lavado de equipos y suelo.

Los vertidos generados son predominantemente ácidos por

lo que únicamente son neutralizados antes de su vertido al colector municipal. La neutralización se realiza en el tanque de efluentes de desmineralización, en el que se recogen los efluentes procedentes de las resinas de intercambio iónico catiónicas (ácidos) y aniónicas (básicos), produciéndose la auto-neutralización por mezcla directa, siendo aún así necesaria la adición de hidróxido sódico hasta un pH de aproximadamente 6.

Tate & Lyle dispone de Autorización de vertido del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 16 de mayo de 2003. El vertido de aguas residuales de Tate & Lyle queda clasificado como CLASE III en atención a su caudal y potencia contaminadora, con arreglo a lo previsto en el artículo 7º de la Ordenanza Municipal para el control de la Contaminación de las Aguas Residuales del Ayuntamiento de Zaragoza de 13 de febrero de 1986.

Tras la neutralización del vertido industrial, las aguas residuales deberán cumplir simultáneamente, al menos, con los límites de los siguientes parámetros:

	Concentración instantánea máxima	Carga media anual (1)	Carga máxima anual (1)
Caudal de vertido	-	2,00 m³/Tn maíz	2,40 m³/Tn maíz
DQO	-	6,50 kg/Tn maíz	7,80 kg/Tn maíz
Sólidos en suspensión	500,00 mg/L	-	-
Sales totales	-	10,00 kg/Tn maíz	12,00 kg/Tn maíz
pH	5,5-9,5	-	-

(1) Para una cantidad máxima anual de maíz que puede ser procesado en planta de 400.000 Tn/año.

De las sales totales, aproximadamente el 60 % es aportado por el agua de pozo que se utiliza en el proceso productivo previamente desmineralizada mediante ósmosis inversa y, el 40% restante es aportado por los productos químicos utilizados y por parte de las sales presentes en el maíz. El agua del freático tiene una conductividad de aproximadamente 3.000 (S/cm equivalente a un contenido en sales de 2 gr/litro).

La carga orgánica de los vertidos procede fundamentalmente de los efluentes de la regeneración de las resinas de intercambio iónico que se utilizan para desmineralizar los jarabes, cuya frecuencia de regeneración depende del volumen de producción de jarabes y de la calidad del maíz procesado en planta.

1.4.—Emisiones a la atmósfera.

La Instalación Industrial que centra su actividad en la fabricación de almidones y glucosas a partir de maíz, promovida por Tate & Lyle Spain, S. A., deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente en esta materia, en particular, la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la citada Ley 38/1972; así como la Orden de 18 de octubre de 1976, del Ministerio de Industria, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, así como el Real Decreto Ley 5/2004 por el que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Dicha instalación presenta 55 focos que están incluidos en los supuestos recogidos por el Anexo II Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

Los focos emisores en la fábrica son los siguientes:

A) Focos de combustión:

Focos 38 y 39:

* Calderas nº 1 y nº 2 de generación de vapor auxiliar, de

12,5 Tm/h y 12 Tm/h respectivamente, utilizan gas natural como combustible.

* Estos focos pertenecen al Grupo C Epígrafe 3.1.1. de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico. Disponen de libro registro diligenciados como AR012/IC01 y AR012/IC02 respectivamente.

* Se contempla la emisión de gases contaminantes, principalmente CO y NOx.

* Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	300 mg/Nm³
NOx	300 mg/Nm³ (medido como NO2)

Foco 40:

* Caldera nº 3 de generación de vapor auxiliar de 25 Tm/h, utilizan gas natural como combustible.

* Este foco pertenece al Grupo B Epígrafe 2.1.2. de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico. Dispone de libro registro diligenciado como AR012/IC03.

* Se contempla la emisión de gases contaminantes, principalmente SO2, CO y NOx.

* Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	300 mg/Nm³
NOx	300 mg/Nm³ (medido como NO2)

Foco 41:

* Chimenea by-pass a la salida de la turbina de 13 MWe de la planta de cogeneración, que utiliza gas natural como combustible.

* Este foco pertenece al Grupo B Epígrafe 2.1.2. de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico. Dispone de libro registro diligenciado como AR012/IC05.

* Se contempla la emisión de gases contaminantes, principalmente SO2, CO y NOx.

* Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	300 mg/Nm³
NOx	300 mg/Nm³ (medido como NO2)

Foco 42:

* Chimenea by-pass a la salida de la caldera de recuperación de vapor saturado de aprox. 24 Tm/h (40 Tm/h con máxima post-combustión) de la planta de cogeneración, que utiliza gas natural como combustible.

* Este foco pertenece al Grupo B Epígrafe 2.1.2. de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico. Dispone de libro registro diligenciado como AR012/IC04.

* Se contempla la emisión de gases contaminantes, principalmente SO2, CO y NOx.

* Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	300 mg/Nm³
NOx	300 mg/Nm³ (medido como NO2)

B) Focos de proceso:

Focos 1 a 12:

* Salidas de los sistemas de extracción de aire en las etapas de recepción, almacenamiento y limpia del maíz. Todas disponen de filtro de mangas autolimpiables de alta eficiencia.

* Estos focos pertenecen al Grupo B Epígrafe 2.12.4 de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

* Los focos del 1 al 12, denominados Descarga de camiones; Limpia de maíz ventilador n° 1; Limpia de maíz ventilador n° 2; Limpia de maíz ventilador n° 3; Venteo silo de maíz n° 1; Venteo silo de maíz n° 2, Venteo silo de maíz n° 3; Venteo silo de maíz n° 4; Redler silo de maíz n° 2; Redler silo de maíz n° 3; Redler silo de maíz n° 4 y Venteo silo maíz limpio a maceración respectivamente, disponen de libro de registro diligenciados como AR012/PI01, AR012/PI10, AR012/PI11, AR012/PI12, AR012/PI28, AR012/PI29, AR012/PI30, AR012/PI31, AR012/PI32, AR012/PI33, AR012/PI34 y AR012/PI35 respectivamente.

* Se contempla la emisión de partículas.

* Los límites admitidos para estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas	50 mg/Nm ³

Foco 13:

* Venteos de las cubas de maceración tradicional, dispone de sistema de calentamiento mediante vapor procedente de la cogeneración.

* Este foco pertenece al Grupo B Epígrafe 2.12.4. de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico. Dispone de libro de registro diligenciado como AR012/PI09.

* Se contempla la emisión de gases contaminantes, principalmente SO₂.

* Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
SO ₂	150 mg/Nm ³

Foco 14:

* Venteo de la cuba de maceración en continuo.

* Este foco pertenece al Grupo B Epígrafe 2.12.4. de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico. Dispone de libro de registro diligenciado como AR012/PI36.

* Se contempla la emisión de gases contaminantes, principalmente SO₂.

* Los límites admitidos para estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
SO ₂	150 mg/Nm ³

Focos 31 y 33:

* Secaderos de almidón nativo n° 1 y n° 2. Disponen de ciclones y multiciclones de separación de polvo de alta eficiencia, para el secado se utiliza como fuente de energía vapor de cogeneración.

* Estos focos pertenecen al Grupo B Epígrafe 2.12.4. de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico. Disponen de libro de registro diligenciados como AR012/PI06 y AR012/PI16 respectivamente.

* Se contempla la emisión de partículas.

* Los límites admitidos para estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas	70 mg/Nm ³ (*)

(*) No se aplicará este límite durante el tiempo de parada y puesta en marcha de los secaderos, cuya duración no podrá exceder de 25 minutos.

Foco 49:

* Secadero de almidón nativo n° 3. Dispone de ciclones y multiciclones de separación de polvo de alta eficiencia. Utiliza como fuente energética los gases de combustión procedentes de la planta de cogeneración. Tiene incorporado un quemador de gas natural de 4,7 MW de potencia que permite calentar aire ambiente en caso de parada de la planta de cogeneración.

* Este foco pertenece al Grupo B Epígrafe 2.12.4. de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico. Dispone de libro de registro diligenciado como AR012/PI52.

* Se contempla la emisión de partículas y gases contaminantes, principalmente SO₂, CO y NO_x.

* Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
SO ₂	150 mg/Nm ³
CO	300 mg/Nm ³
NO _x	300 mg/Nm ³ (medido como NO ₂)
Partículas	70 mg/Nm ³ (*)

(*) No se aplicará este límite durante el tiempo de parada y puesta en marcha del secadero, cuya duración no podrá exceder de 25 minutos.

Focos 34 a 36, 53 y 331 a 339:

* Salidas de los sistemas de extracción de aire en las etapas de almacenamiento y carga del almidón. Todas disponen de filtro de mangas autolimpiables de alta eficiencia.

* Estos focos pertenecen al Grupo B Epígrafe 2.12.4. de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

* Los focos del 34 al 36, denominados Carga cisternas de almidón, Ensacado de almidón y Red de limpieza zona almacenamiento de almidón; el foco 53 (Silo almacenamiento almidón nativo n° 8), y los focos 331 a 339 denominados Silo de almacenamiento almidón nativo n° 1, n° 2, n° 3, n° 4, n° 5, n° 6, n° 7, n° 9 y n° 10 respectivamente, disponen de libro de registro diligenciados como AR012/PI25, AR012/PI26, AR012/PI27, AR012/PI53, AR012/PI17, AR012/PI18, AR012/PI19, AR012/PI20, AR012/PI21, AR012/PI23, AR012/PI24, AR012/PI54 y AR012/PI55 respectivamente.

* Se contempla la emisión de partículas.

* Los límites admitidos para estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas	50 mg/Nm ³

Focos 25 a 30 y 340:

* Salidas de los sistemas de extracción de aire en las etapas de almacenamiento y carga de coproductos. Todas disponen de filtro de mangas autolimpiables de alta eficiencia.

* Estos focos pertenecen al Grupo B Epígrafe 2.12.4 de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

* Los focos del 25 al 30, denominados Almacenamiento de germen n° 1, Almacenamiento de germen n° 2, Almacenamiento de gluten-meal n° 1, Almacenamiento de gluten-meal n° 2, Almacenamiento gluten-feed (foco A50A) y Carga

gluten-feed/gluten-meal respectivamente, y el foco 340 (almacenamiento gluten-feed (foco A50B)), disponen de libro de registro diligenciados como AR012/PI43, AR012/PI44, AR012/PI45, AR012/PI46, AR012/PI47, AR012/PI48 y AR012/PI56 respectivamente.

* Se contempla la emisión de partículas.

* Los límites admitidos para estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas	50 mg/Nm ³

Focos 21 y 45 a 48:

* Salidas de los sistemas de extracción de aire en las etapas de enfriado del germen, molienda y transporte de gluten-feed y transporte de menudillo. Todas disponen de filtro de mangas autolimpiables de alta eficiencia.

* Estos focos pertenecen al Grupo B Epígrafe 2.12.4. de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

* El foco 21 (Enfriador de germen), así como los focos del 45 al 48, denominados Molienda de gluten-feed n° 1 y n° 2, Molino de gluten-feed n° 3 y n° 4, Transporte neumático de gluten-feed y Transporte neumático de menudillo respectivamente, disponen de libro de registro diligenciados como AR012/PI03, AR012/PI05, AR012/PI49, AR012/PI50 y AR012/PI51 respectivamente.

* Se contempla la emisión de partículas.

* Los límites admitidos para estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas	50 mg/Nm ³

Focos 15 a 19:

* Salidas de los sistemas de extracción de aire en las etapas de molienda del grano húmedo y molienda de refino, separación de fibra y separación de proteínas-almidón. No disponen de medidas correctoras.

* Estos focos pertenecen al Grupo B Epígrafe 2.12.4. de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

* Los focos del 15 al 19 denominados Aspiración molinos de 1ª molienda, Molino 2ª molienda, Aspiración tamices separación fibra n° 1, Aspiración tamices separación fibra n° 2 y Aspiración de tanques de proceso (separación proteínas-almidón), disponen de libro registro diligenciados como AR012/PI37, AR012/PI14, AR012/PI38, AR012/PI39 y AR012/PI40 respectivamente.

* Se contempla la emisión de partículas y gases contaminantes, principalmente SO₂.

* Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
SO ₂	150 mg/Nm ³
Partículas	50 mg/Nm ³

Foco 37:

* Convertidor P.E. (convertidor enzimático para 30 m³/h de almidón de la Sección de Fructosería, utiliza vapor de cogeneración como fuente de energía).

* Este foco pertenece al Grupo B Epígrafe 2.12.4. de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico. Dispone de libro de registro diligenciado como AR012/PI15.

* Se contempla la emisión de partículas y gases contaminantes, principalmente SO₂.

* Los límites admitidos para estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
SO ₂	150 mg/Nm ³
Partículas	50 mg/Nm ³

Foco 343:

* Nuevo secadero de gluten-meal. Es la única salida de gases y partículas de los secadores de gluten-feed, germen y el propio de Gluten-meal cuando el sistema funciona en condiciones normales. Utiliza como fuente de energía directa una parte de los gases de combustión de la planta de cogeneración, aire ambiente calentado con vapor y los gases de oxidación térmica de los vahos procedentes de los secaderos de germen y gluten-feed. Dichos vahos, una vez eliminadas las partículas a través de sendos sistemas de ciclones y multiciclones existentes en cada secadero y de un lavador de gases de doble etapa, son introducidos en una cámara de combustión a gas natural en la que se produce una oxidación térmica para eliminar los compuestos orgánicos causantes de los olores. Tras la oxidación térmica los gases calientes a 850 °C ceden su calor al secadero de gluten-feed a través de un intercambiador de placas y posteriormente se introducen directamente en el secadero de gluten-meal a 160 °C para proceder al secado del coproducto.

* Dispone de ciclones y multiciclones de separación de polvo de alta eficiencia.

* Este foco pertenece al Grupo B Epígrafe 2.12.4. de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

* Para su diligenciado se deberá presentar ante el INAGA, en el plazo de cuatro meses, un libro-registro del mismo acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado. Asimismo, se deberá solicitar la baja del foco n° 22, antiguo secadero de gluten-meal, con N° de Libro Registro AR012/PI13.

* Se contempla la emisión de partículas, gases de combustión, principalmente SO₂, CO y NO_x, y compuestos orgánicos volátiles del coproducto evaporados durante el secado.

* Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
SO ₂	150 mg/Nm ³
CO	300 mg/Nm ³
NO _x	300 mg/Nm ³ (medido como NO ₂)
Partículas	70 mg/Nm ³ (*)
COV's (expresados como COT)	100 mg/Nm ³

(*) No se aplicará este límite durante el tiempo de parada y puesta en marcha del secadero, cuya duración no podrá exceder de 25 minutos.

Foco 341:

* Salida independiente del nuevo secadero de gluten-feed. Sólo funciona en casos de fallos de funcionamiento o parada del secadero de gluten-meal. En ese caso, los gases a 160 °C procedentes del oxidador térmico se introducen directamente en este secadero de gluten feed para proceder al secado. Dispone de ciclones y multiciclones de separación de polvo de alta eficiencia.

* Este foco pertenecen al Grupo B Epígrafe 2.12.4. de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico. Dispone de libro registro diligenciado como AR012/PI57.

* Se contempla la emisión de partículas, gases de combustión, principalmente SO₂, CO y NO_x, y compuestos orgánicos volátiles del coproducto evaporados durante el secado.

* Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
SO ₂	150 mg/Nm ³
CO	300 mg/Nm ³
NOx	300 mg/Nm ³ (medido como NO ₂)
Partículas	70 mg/Nm ³ (*)
COV's (expresados como COT)	100 mg/Nm ³

(*) No se aplicará este límite durante el tiempo de parada y puesta en marcha del secadero, cuya duración no podrá exceder de 25 minutos.

1.5.—Emisiones de ruidos.

La actividad industrial de fabricación de almidón y glucosas a partir de maíz, se ubica en zona industrial dentro de varias naves cerradas. La empresa realiza campañas de medición de ruido en el perímetro exterior de la instalación diariamente en horario nocturno, y ha instalado dos sonómetros de medición en continuo próximos a las zonas residenciales más cercanas a la factoría, conectados al sistema de control de modo que se generan alarmas cuando se supera el nivel acústico máximo establecido.

En todo caso, el ruido en el exterior de las instalaciones no debe superar los 55 dB (A) tanto diurnos como nocturnos, medidos a 3 metros de distancia del muro perimetral de la fábrica y a una altura de entre 1,2 y 1,5 m sobre el suelo, tal y como se establece en la Ordenanza para la Protección Contra Ruidos y Vibraciones del Ayuntamiento de Zaragoza, para las áreas acústicas Tipo III, que comprende las Zonas E contempladas en el Plan General de Ordenación Urbana, es decir, Areas de nueva ordenación motivada por la renovación del uso.

Asimismo, el promotor deberá presentar un informe anual a la Gerencia Municipal de Urbanismo, Oficina de la Agenda 21 Local, Unidad de Medio Ambiente, Sección de Control de la Contaminación del Ayuntamiento de Zaragoza, en el que se indique el progreso de las medidas correctoras llevadas a cabo para la reducción de ruido.

1.6.—Producción de residuos.

Producción de residuos peligrosos:

Se autoriza a Tate & Lyle Spain, S. A. como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, para su centro de trabajo ubicado en Avenida Salvador Allende 76-78, 50.015, en el barrio de «El Picarral», en Zaragoza, según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón y de acuerdo a la legislación vigente en materia de residuos, con el n° AR/PP-12/2007 para los siguientes residuos peligrosos:

—Residuos que deberán entregarse a gestor autorizado de acuerdo al régimen general establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos:

Residuos Peligrosos	Código CER	Tm/año	g/Tm producto (*)
Taladrinas	120109	0,220	0,550
Lodos con taladrinas	120114	0,200	0,500
Tierras contaminadas	170503	0,100	0,250
Trapos contaminados	150202	0,700	1,750
Envases contaminados	150110	0,550	1,375
Pinturas	080111	0,300	0,750
Amianto	170601	0,050	0,125
Lodos lavado turbina	070104	2,000	5,000
Restos laboratorio	160506	0,075	0,187
Cartuchos tinta y tóner	080317	0,100	0,250
Pilas y baterías	160601	0,100	0,250
Acumuladores de Ni-Cd	160602		
Residuos sanitarios	180103	0,050	0,125
Aerosoles	160504	0,150	0,375

(*) Para una cantidad máxima anual de maíz que puede ser procesado en planta de 400.000 Tn/año.

—Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos y al Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados:

Residuos Peligrosos	Código CER	Tm/año	g/Tm producto (*)
Aceite usado	130113	4,000	10,000
Residuos eléctricos y electrónicos desechados	200135	0,250	0,625
Tubos fluorescentes	200121	0,550	1,375

(*) Para una cantidad máxima anual de maíz que puede ser procesado en planta de 400.000 Tn/año.

El promotor deberá cumplir con todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Producción de residuos industriales no peligrosos

Se autoriza a Tate & Lyle, Spain, S. A. como Productor de Residuos Industriales No Peligrosos, para su centro de trabajo ubicado en Avenida Salvador Allende 76-78, 50.015, en el barrio de «El Picarral», en Zaragoza, según lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón y de acuerdo a la legislación vigente en materia de residuos, con el n° FAR/PRINP-40/2007 para los siguientes residuos:

Residuos	Código CER	Tm/año
Plástico	150102	28
Restos de madera (envases de madera y tacos de madera)	150103	269
Metales mezclados	020399	272
Papel y cartón	150101	70
Envases metálicos	150104	0,6
Envases de plástico	150102	18
Materiales inadecuados para el consumo o elaboración	020304	6.400
Residuos mezclados de construcción y demolición que no contienen sustancias peligrosas	170904	203

Los residuos no peligrosos producidos en las instalaciones deberán gestionarse mediante un gestor autorizado para su valorización o eliminación, conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Producción de residuos asimilables a urbanos

Se generan los siguientes residuos asimilables a urbanos en el desarrollo de la actividad de fabricación de almidones y glucosas a partir de maíz:

Residuo	Código CER	Tm/año
Aceites y grasas comestibles	200125	0,90
Mezcla de residuos municipales	200301	108,00 (*)

(*)Cantidad estimada en función al número de trabajadores y de los días laborables al año.

Los residuos asimilables a urbanos producidos en la instalación deberán gestionarse de acuerdo a la legislación vigente, bien con los Servicios Municipales, o bien mediante un gestor autorizado a tal efecto.

1.7.— Aplicación de las mejores técnicas disponibles

La empresa Tate & Lyle Spain, S. A., cuenta con un Sistema de Gestión Medioambiental certificado según la Norma UNE-EN-ISO-14001, y es parte del Programa de Mejora Medioambiental (2003-2005) acordado con el Ayuntamiento de Zaragoza y utiliza diversas tecnologías para prevenir, reducir y controlar las emisiones a la atmósfera, el consumo de energía, el ruido, los residuos y las aguas residuales. Para ello ha adoptado diversas medidas descritas en el Documento de Referencia sobre las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) del sector alimentario (oficialmente adoptado) elaborado por la Comisión Europea. Las medidas más destacadas con que la instalación cuenta en la actualidad son las siguientes:

Respecto a las emisiones a la atmósfera

Captación de los gases, olores y partículas en los focos de generación y conducción de los mismos a los equipos de tratamiento.

Optimización de los procedimientos de puesta en marcha y parada de los equipos anticontaminación instalados.

Eliminación del olor presente en las emisiones procedentes de los secaderos de coproductos (especialmente el de gluten-feed). El sistema implantado se basa en la instalación de tres nuevos secaderos de coproductos que trabajan a la temperatura más baja posible, parámetro que contribuye decisivamente a la disminución del olor (además ninguno de los 3 secaderos dispone de cámara de combustión). Dicho sistema se completa con un sistema de eliminación de olor mediante lavado de los gases procedentes de los secaderos de germen y gluten-feed (una parte importante de los COV's contenidos en los gases es soluble en agua) y posterior oxidación térmica a 850 °C. De esta forma se elimina prácticamente la totalidad de los compuestos orgánicos volátiles que producen olor, además del polvo y el monóxido de carbono, recuperando además parte de su energía para utilizarla en otras fases del proceso de secado. Se consigue así una reducción en la emisión de olor superior al 95 %.

Respecto al consumo de energía

La fábrica dispone de una planta de cogeneración de 42 MWt de potencia térmica total, basada en un ciclo simple con turbina de gas y caldera de recuperación. La cogeneración ha supuesto un aumento de la eficiencia energética global del proceso productivo reduciendo el consumo de energía y las emisiones de gases de efecto invernadero. Además, con los sistemas de enfriamiento de la turbina y de recuperación de los gases de salida de la caldera, la eficiencia energética de la planta es superior al 90 %.

Entre otras medidas adoptadas, citar la sustitución del fuel por gas natural; paro de los motores eléctricos cuando su funcionamiento no es necesario; instalación de variadores de frecuencia en los motores de mayor potencia; aislamiento térmico de tuberías y tanques que contienen fluidos a temperatura superior a 50 °C y en algunas tuberías del sistema de refrigeración; control de la energía utilizada en el calentamiento de fluidos mediante sistemas automáticos; y utilización de evaporadores multiefecto en la concentración de agua de maceración y jarabes de glucosa.

Respecto a la producción de ruidos

Control de las emisiones de ruido mediante la instalación de equipos de bajo nivel sonoro como bombas centrífugas, ventiladores silenciosos, torre de refrigeración de bajo nivel sonoro, aislamiento y elementos antivibratorios en las tuberías y bancadas de las máquinas centrífugas, instalación de silenciadores en la salida de ventiladores y aspiración de soplantes, instalación de cabinas acústicas en compresores, soplantes, ventiladores, etc.

Respecto a los vertidos

Planificación de la producción para reducir el número de cambios de tipo de producto, reduciendo así el número de limpiezas y por tanto, el consumo de agua y la generación de efluentes.

Segregación y recogida de distintas corrientes para posibilitar su reutilización en el proceso productivo (condensados de los evaporadores de jarabes de glucosa reutilizados en la regeneración de resinas de intercambio iónico y lavado de almidón; recuperación al proceso de los efluentes procedentes del lavado y esterilización de las líneas, tanques y cisternas directamente o mediante su concentración mediante ósmosis inversa; filtrado de las máquinas centrífugas deshidratadoras de almidón en el lavado del almidón; agua de proceso procedente de la separación de proteínas reutilizada en el lavado de germen y fibra y en la maceración del maíz).

Tratamiento de las aguas residuales mediante neutralización previa a su vertido al colector municipal para su tratamiento posterior en la EDAR municipal de la Cartuja.

Tratamiento del agua de pozo mediante ósmosis inversa incrementándose la duración de los ciclos de las resinas de intercambio iónico para jarabes y reduciéndose el consumo de sosa y ácido clorhídrico utilizados en las regeneraciones, agua y efluentes. También se consigue la reducción de la purga de calderas y torre de refrigeración y la consiguiente reducción del consumo de agua y generación de efluentes.

Entre otras medidas adoptadas, citar la utilización de controles automáticos de caudal de agua, de nivel de tanques de proceso y de productos químicos, de dosificación de agua y de pH; utilización de equipos de limpieza en seco para materiales pulverulentos; optimización de las secuencias de lavado automático y reutilización del agua del aclarado final en la etapa de pre-aclarado; sistema de refrigeración en circuito cerrado.

Respecto a la producción de residuos

Minimización de los tiempos de almacenamiento para los productos perecederos; selección de materias primas y auxiliares que minimicen la generación de residuos perjudiciales para el medio ambiente; compra de materias y auxiliares a granel para minimizar la cantidad de residuos de envases; segregación de los distintos materiales para permitir su posterior reciclado, etc.

1.8.— Control de los vertidos

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos, la empresa Tate & Lyle, Spain, S. A., deberá cumplir con lo establecido en la Ordenanza Municipal para el control de la Contaminación de las Aguas Residuales del Ayuntamiento de Zaragoza de 13 de febrero de 1986.

La instalación de vertido dispondrá de dos arquetas registro, una en cada una de las dos salidas de que dispone la fábrica, acondicionadas para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes. Dichas arquetas recogerán toda el agua residual generada en la empresa y estarán situadas en su acometida individual antes de su conexión al alcantarillado público y con libre acceso desde el exterior de la fábrica.

Se realizará mediante empresa externa o autocontrol, al menos un análisis diario del vertido industrial, de todos los parámetros especificados en el punto 1.3. de este condicionado. Asimismo, se deberá realizar por un Organismo de Control Autorizado, al menos un control anual de dichos parámetros. En todas las analíticas se realizarán mediciones de caudales. Toda esta información deberá estar disponible para su examen por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático y por el Ayuntamiento de Zaragoza, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

Los análisis diarios se complementarán con el control del vertido de aguas residuales mediante la medición en continuo de las siguientes variables: COT, pH, conductividad y temperatura, con objeto de detectar de forma inmediata eventuales

fugas de producto a la red de alcantarillado debido a incidentes o averías.

Igualmente, Tate & Lyle deberá demostrar que realiza el control de los vertidos industriales a los colectores municipales, presentando anualmente a la Agenda 21 Local del Ayuntamiento de Zaragoza los siguientes datos:

* La evolución de los volúmenes de efluentes total y por unidad de producción.

* La evolución de la carga salina vertida a los colectores total y por unidad de producción.

* La evolución de la carga orgánica vertida a los colectores total y por unidad de producción.

* Relación de modificaciones o propuestas en el proceso que tengan influencia en el volumen o cargas contaminantes de los efluentes.

Además, la Agenda 21 Local deberá recibir de Tate & Lyle información semestral de los siguientes parámetros del vertido: volumen, pH, conductividad, demanda química de oxígeno y materia en suspensión.

1.9.—Control de emisiones a la atmósfera.

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y como consecuencia de que la planta de fabricación de almidones y glucosas a partir de maíz, es una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que presenta 55 focos incluidos en los Grupos B y C del Anexo II del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, Tate & Lyle Spain, S. A., deberá realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual en los focos pertenecientes al grupo B, y mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada tres años en el caso de los focos pertenecientes al grupo B y, una vez cada cinco años en el caso de los focos pertenecientes al grupo C.

La empresa deberá mantener actualizado el libro de registro de emisiones a la atmósfera diligenciado para cada foco emisor, según Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, donde anotará las mediciones oficiales y de autocontrol realizadas.

Deberá presentar, en el plazo de seis meses desde la publicación de esta resolución, ante el INAGA, un Libro-Registro del foco nº 343 para su diligenciado, acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado. Simultáneamente, la empresa deberá solicitar la baja de los focos nº 20, 22 y 24, con Nº de Libro Registro AR012/PI41, AR012/PI13 y AR012/PI42 respectivamente.

Los libros registro deberán estar permanentemente en las instalaciones, a disposición de los servicios inspectores de la Administración competente, que podrán consultar cuantas veces estimen oportunas. Los volúmenes que se hayan completado se archivarán y permanecerán en custodia de Tate & Lyle Spain, S. A., durante un periodo mínimo de cinco años.

Asimismo, la empresa deberá presentar en la Oficina de la Agenda 21 Local del Ayuntamiento de Zaragoza y en el Servicio Provincial de Medio Ambiente, las mediciones de emisiones a la atmósfera que, con la frecuencia establecida en cada caso, se lleven a cabo.

1.10.—Control de la producción de residuos

Tate & Lyle Spain, S. A., deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años para los residuos peligrosos, y no inferior a tres años para los residuos no peligrosos.

Además, llevará un registro para los residuos peligrosos y otro para los residuos industriales no peligrosos, en los que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen y gestor de residuos al que se hace entrega, así como las

fechas de inicio de almacenamiento y cesión de los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988 y su modificación mediante el Real Decreto 952/1997 y las obligaciones derivadas del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón, y del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CCA.

Asimismo, antes del 31 de marzo, la empresa deberá realizar una declaración anual de sus residuos industriales no peligrosos a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático la declaración anual de productor de residuos industriales no peligrosos con el contenido del artículo 12 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CCA.

1.11.—Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del Anexo I, Categorías 1.1 y 9.1 b.2) de la Ley 16/2002 y 1.c) y 8.b.ii) del Reglamento 166/2006 E-PTR del citado Real Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

1.12.—Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, la empresa deberá:

— Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

— Comunicar, de forma inmediata, al Ayuntamiento de Zaragoza las anomalías en el proceso que conduzcan a un vertido que pueda producir un trastorno en las instalaciones municipales, tal y como se establece en el artículo 13 de la Ordenanza Municipal para el Control de la Contaminación de las Aguas Residuales.

1.13.—Cese de actividades.

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

1.14.—Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2.—Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de OCHO AÑOS contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Comprobación previa y efectividad

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Instalación por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

4.—Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 29 de octubre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑON CARRERA**

3449 *RESOLUCION de 29 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la fábrica de piensos, existente, ubicada en el término municipal de Fraga (Huesca), y promovida por Cincaporc, S. A. (Expte.: INAGA/500301/02/2006/10987).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, la solicitud de la empresa Cincaporc, S. A., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 29 de diciembre de 2006, el promotor

Cincaporc, S. A., inicia el expediente remitiendo al INAGA la documentación «Solicitud de Autorización Ambiental Integrada de la de la Fábrica de piensos existente ubicada en el término municipal de Fraga (Huesca),» al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada. El 9 de enero de 2007 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 28 de marzo de 2007 el promotor completa la documentación solicitada en el requerimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 22 de febrero de 2007.

Segundo.—La instalación es una industria de las incluidas en el Anejo I, apartado 9.1) b-2) «Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral)», de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Las instalaciones disponen de Licencia de actividad de fecha 5 de abril de 1991.

Tercero.—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 30 de abril de 2007, por el que se somete la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada a información pública durante treinta días hábiles. Con fecha 3 de mayo de 2007 se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Fraga. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 56 de 11 de mayo de 2007.

Cuarto.—Transcurrido el plazo citado de Información pública no se reciben alegaciones.

Quinto.—Se solicita, con fecha 22 de junio de 2007, informe al Ayuntamiento de Fraga sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 16/2002. Con fecha 17 de julio de 2007, se realiza la remisión por parte del Ayuntamiento de Fraga del Informe, favorable, del artículo 18 de la Ley 16/2002.

Sexto.—Con fecha 5 de octubre de 2007 se notificó a Cincaporc, S. A., el trámite de audiencia otorgado en virtud al artículo 20 de la Ley 16/2002. Trascurrido el plazo concedido al mismo, no se reciben alegaciones por parte del promotor. Posteriormente, se comunicó al Ayuntamiento de Fraga el borrador de la presente Resolución, y éste no manifestó objeciones al mismo.

Séptimo.—La parcela donde se ubica la instalación está calificada como suelo rústico, no obstante, dado que la actividad está autorizada y legalizada por el Ayuntamiento de Fraga, se entiende compatible con el uso del suelo. No se localiza en ningún enclave incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, así como en ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, ni en ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), definida en base a la Directiva 79/409/CEE. No obstante, se encuentra a unos 430 metros del LIC «Ríos Cinca y Alcanadre» (ES2410073) y a unos 750 m del río Cinca. No hay humedales del Convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). Por otro lado, la instalación se ubica en el ámbito del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla (Decreto 109/200 del Gobierno de Aragón), no localizándose ningún punto de nidificación a menos de 4 km, por lo que dado que se trata de una instalación existente no se prevén nuevas afecciones significativas a las poblaciones de dicha especie. Tampoco afecta a vías pecuarias.

Fundamentos jurídicos.

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modifica-